

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### LA SOLANA

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de la Mujer de La Solana (Ciudad-Real).

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de la Mujer de La Solana (Ciudad-Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2024, publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 37, de fecha 21 de febrero de 2024 y Diario Lanza de fecha 20 de febrero de 2024 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER

##### Artículo primero. Definición.

EL Consejo Local de la Mujer es un órgano asesor, participativo, consultivo, de información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de la mujer, defensa de sus derechos y fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

##### Artículo segundo. Objetivos del Consejo.

###### Son objetivos del Consejo Local de la Mujer:

- Estimular la cooperación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de la mujer para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal.
- Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de la mujer que sean promovidas por cualquier Administración pública o que acuerde formular por su propia iniciativa.
- Consolidar las capacidades humanas y técnicas necesarias para garantizar el desarrollo del conocimiento y del compromiso en la igualdad.
- Promocionar el asociacionismo femenino, estimulando la creación y desarrollo de asociaciones y prestando el apoyo que le fuera requerido.
- Influir en la sociedad de La Solana para que la igualdad sea considerada como un derecho irrenunciable.
- Incorporar de manera activa a los hombres en el discurso reivindicativo de la igualdad de oportunidades.
- Promover cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de la Igualdad de Oportunidades de las mujeres del municipio.

##### Artículo tercero. Composición del Consejo.

###### El Consejo Local de la Mujer tendrá la siguiente composición:

Presidente/a: Alcalde/sa de La Solana o Concejal/a en quien delegue.

Secretario/a: Una funcionaria del Centro de la Mujer del Ayuntamiento de La Solana, que actuará como secretaria con voz, pero sin voto.

Vocales:

-Tres Técnicas del Centro de la Mujer de La Solana.

-Un/a representante de cada Asociación o colectivo de Mujeres inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que solicite formar parte del Consejo.

- Un/a representante de cada Asociación o colectivo inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones, que tenga constituida área de la Mujer o de Igualdad, o cuyo objeto esté relacionado con el ámbito de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que solicite formar parte del Consejo.

-Un/a representante de cada Partido Político con representación municipal.

La designación de estos/as representantes se hará por sus respectivos colectivos y serán propuestos/as al Pleno para su nombramiento.

La composición del Consejo Local de la Mujer queda abierta a representantes de otras Asociaciones o colectivos que en el futuro pudiesen formarse con implantación en la localidad, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

A las sesiones del Consejo Local de la Mujer podrán ser convocadas a propuesta del Presidente/a, aquéllas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad en función de las materias que vayan a ser objeto de examen.

Artículo cuarto. Funciones del Consejo.

Serán funciones del Consejo de la Mujer:

- Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para las mujeres, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.

- Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres y con la introducción de la perspectiva de género en toda la acción municipal.

- Proponer y asesorar en la elaboración de los programas y presupuestos anuales del área de la mujer, así como, llevar a efecto el seguimiento y evaluación del mismo.

- Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos de la mujer de la localidad, intentando aplicar la solidaridad como principio importante para conseguir la igualdad entre los géneros.

- Cualquier otra función que redunde en beneficio del colectivo de mujeres y de la lucha por conseguir la igualdad de Oportunidades Real.

Artículo quinto. Duración del mandato del Consejo.

La duración en el puesto de todos/as los/as integrantes del Consejo Local de la Mujer será de cuatro años, y podrán ser reelegidos/as al acabar el mandato.

Cualquier sustitución lo será a petición del colectivo que los/as propusiera y con acuerdo del Pleno.

Artículo sexto. Asistencia y retribuciones.

La asistencia al Consejo Local de la Mujer no conlleva retribución alguna y los gastos correrán a cargo de la Institución, Asociación o Colectivo al que represente.

Artículo séptimo. Periodicidad de las reuniones.

El Consejo Local de la Mujer se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, celebrándose éstas en los meses de enero y junio.

El Consejo Local de la Mujer también podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa de la Presidencia o de un tercio de los/as vocales.

**Artículo octavo. Funciones de la Presidencia.**

La Presidencia del Consejo Local de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- La representación legal del Consejo de la Mujer
- Convocar las reuniones
- Fijar el orden del día de las sesiones
- Dirigir los debates, y en general, ejercitar las facultades precisas para el adecuado desarrollo de las sesiones.

- Resolver en caso de empate con voto de calidad.

**Artículo noveno. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.**

Las convocatorias del Consejo de la Mujer se efectuarán por la Presidencia especificando el orden del día con un mínimo de cinco días de antelación para las sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría de los/as miembros que legalmente constituyan el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse la sesión media hora más tarde con cualquiera que sea el número de asistentes siempre que estén presentes el/la Presidente/a y el/la secretario/a.

**Artículo décimo. Acuerdos del Consejo.**

Los acuerdos del Consejo de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

**Artículo undécimo. Modificación y disolución del Consejo.**

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponde al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de la Mujer.

La disolución del Consejo Local de la Mujer, será a propuesta del Consejo y por acuerdo del Pleno.

**Disposición adicional.**

En lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

**Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la corporación, una vez se hayan cumplido los requisitos sobre publicidad y exposición pública.

La Alcaldesa Presidenta, Luisa María Márquez Manzano.

**Anuncio número 1277**